

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse re mitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Marzo 1889.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

QUINTAS.—Circular.

De acuerdo con la Comisión provincial, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 102 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, el juicio de exenciones ante aquélla comenzará el día 1.º de Abril próximo, á las nueve de la mañana, en la forma siguiente:

- Día 1.º La Almunia y los pueblos de su partido judicial.
- Día 2.º Pina y su partido.
- Día 3.º Borja y el suyo.
- Día 4.º Belchite y el suyo.
- Día 5.º Ateca y los pueblos de su partido.
- Día 6.º Ejea y los suyos.
- Día 8.º Daroca y su partido.
- Día 9.º Tarazona y los pueblos de su partido.
- Día 10.º Calatayud y los suyos.
- Día 11.º Sos y los suyos.

- Día 12. Los pueblos de los partidos judiciales de Zaragoza.
- Día 13. Caspe y su partido judicial.
- Día 15. Zaragoza (la capital).

Prevengo á los Ayuntamientos se enteren detenidamente de las disposiciones contenidas en la circular de la referida Comisión provincial, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 14 del corriente, con el fin de que al verificarse el juicio de exenciones y clasificación de los mozos no ocurran entorpecimientos, y espero me evitarán la imposición de todo correctivo por falta de celo en tan importante servicio.

Zaragoza 19 de Marzo de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia elevada á esa Dirección general por D. Orenco, D. Gaspar y don Tomás Castellano y Villarroya á fin de que se ordene al Notario de Zaragoza D. Fabián Juan López Veía que al pie de una escritura que obra en su protocolo, extienda nota expresiva de que ha quedado anulada por virtud de otra otorgada posteriormente por los mismos interesados;

Visto asimismo el informe emitido sobre el particular por el Notario Sr. López Vela;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido ordenar que anulada una escritura por otra otorgada con posterioridad, el Notario, en cuyo archivo se custodia la primera, tiene la obligación de poner á su pie nota de caducidad, si así lo solicitaren los interesados, presentándole al efecto un testimonio de la segunda escritura adornado de todos los requisitos legales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y oportunos efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1889.—Canales y Méndez —Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta 10 Marzo 1889).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Por consecuencia de lo prevenido en los artículos 3.º y 4.º de la Real orden circular de 20 de Febrero próximo pasado;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Los 49.000 hombres llamados al servicio activo por el art. 1.º de la citada Real orden de 20 de Febrero último, se distribuirán entre los Ejércitos de Ultramar y las armas é institutos de la Península en la proporción que se detalla en el siguiente estado número 1, en el que se rectifica el cupo señalado á las zonas de la Península y Baleares en el 20 de Febrero por consecuencia de las alteraciones ocurridas desde aquella fecha.

Art. 2.º La concentración en la capital de cada zona de los mozos sorteados, que se fijó para el día 1.º de Abril en el art. 3.º de la mencionada Real orden, deberá quedar terminada el día 3, á fin de que el 4, lo más tarde, pueda tener lugar la elección y distribución entre los cuerpos y secciones armadas, con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Los reclutas sólo devengarán en la Caja los socorros de tránsito para incorporarse á la capital, los de permanencia y regreso á sus hogares de los que deban verificarlo y el del día 1.º de Abril de los que sean destinados á Cuerpos armados y les corresponda cubrir plaza en filas. Los demás que reciban en ella serán reintegrados por los receptores ó se formará cargo contra los Cuerpos.

2.ª Los Jefes de zona darán diaria y directamente á la Subsecretaría de este Ministerio noticia numérica de los que se presenten á la concentración hasta que termine, y los de las Cajas de recluta lo harán igualmente al Comisario ó Alcalde para la debida comprobación de los justificantes de revista que han de autorizar, teniendo en cuenta que los destinados á cubrir plaza en filas de los Cuerpos armados, han de pasarla con la fecha que correspondan al día que empieza el devengo en ellos.

3.ª El día 1.º de Abril y sucesivos, hasta terminar la concentración, se irán tallando los reclutas á medida que se presenten, y se notará la talla

en la relación con que se les ha de pasar lista antes de la distribución en casilla inmediata á la que se llenó por la filiación. Igualmente serán reconocidos los que lo soliciten, ó por su aspecto acusen algún defecto físico ó enfermedad, á cuyo efecto nombrarán los Capitanes generales el personal médico necesario. De los que resulten cortos de talla, ó presuntos inútiles, se incoarán en las zonas expedientes individuales, y no se incorporarán á los Cuerpos de su destino hasta que se terminen, debiendo pasar con licencia sin goce de haber ni pan tan luego como no sea precisa su permanencia en la capital.

4.ª El día 4 ó el siguiente al en que termine la concentración se pasará lista á los reclutas por medio de relación nominal formada por el orden de los números que hayan obtenido en el sorteo de menor á mayor, en la que se exprese la estatura y oficio de los individuos que comprenda. En la casilla de observaciones de esta relación se hará constar los que hayan faltado á la concentración y el motivo, dando cuenta á los Gobernadores militares para conocimiento y providencia de los Capitanes generales. Dicha relación, visada y firmada por los Jefes de zona y Caja, quedará archivada en ésta para los efectos oportunos.

5.ª Inmediatamente después de pasada la lista se procederá á designar el número de reclutas á quienes corresponda servir en Ultramar, destinándose en primer término los prófugos que se hayan presentado ó sido aprehendidos, los condenados á la pena de relegación, si hubiere alguno, y los comprendidos en el art. 30 de la ley; completándose después el cupo señalado con los mozos que tengan los números más bajos del sorteo.

6.ª Designados y excluidos del cupo los reclutas que deben servir en Ultramar con sujeción á la regla anterior, elegirán con preferencia las armas é institutos especiales, por el orden y en la forma que á continuación se expresa, los individuos que por oficio ó conocimientos sean en aquéllos de reconocida utilidad, y para facilitar la operación se reunirán los de oficio por grupos y el resto del cupo se formará por estatura conforme á la que hayan dado en la talla de la Caja. El Cuerpo de Ingenieros elegirá los procedentes de los de Telégrafos y Topógrafos, y los que hayan sido empleados en las líneas de ferrocarriles, tomando también además los canteros, barreneros y barqueros, cualquiera que sea su talla, con sujeción á las instrucciones que se dicten por su Dirección general y en participación con Artillería los albañiles en proporción de cinco á uno.

El cuerpo de Artillería elegirá del mismo modo los ajustadores, armeros, torneros de metales y de madera, artificieros y pintores; y en participación con el Cuerpo de Ingenieros en la proporción de cinco á uno respectivamente, los carpinteros, carreteros, guarnicioneros, herreros y basteros.

El Arma de Caballería en participación con Artillería y proporción de tres á uno elegirá los herradores y forjadores que haya en sus zonas sin tener en cuenta sus tallas.

La brigada de obreros de Administración militar elegirá los panaderos, así como los de otros oficios

que sean propios para el servicio encomendado á la expresada fuerza.

La brigada Sanitaria elegirá los individuos que hubieren terminado ó se hallaren cursando las carreras de Medicina ó Farmacia. Y la brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, elegirá los individuos que reúnan condiciones para auxiliar los trabajos de topografía, y los de los talleres y sección de dibujo.

Art. 3.º Terminada esta elección preferente, el Cuerpo de Artillería para sus regimientos de Montaña y de Sitio y el Cuerpo de Ingenieros para su regimiento de Pontoneros, elegirán también con preferencia, pero turnando entre sí en la proporción de tres y uno respectivamente, los individuos que tengan las estaturas de un metro 710 milímetros y la robustez que se requiere para servir en dichas unidades orgánicas.

Art. 4.º Después de verificada la elección prevenida en el artículo anterior se procederá á la distribución de los demás reclutas que deban ingresar en el servicio activo tomando por el orden que se expresa, dos la Artillería, uno Ingenieros, uno Infantería de Marina y dos Caballería, repitiéndose estos turnos hasta que aquellas armas cubran sus respectivos contingentes y recibiendo la Infantería del Ejército los mozos restantes del cupo señalado á la respectiva zona hasta el completo de la fuerza que se asigna.

Art. 5.º Debiendo los redimidos á metálico cubrir su plaza á tenor de lo que dispone el art. 2.º de la Real orden de 20 de Febrero último, los expresados redimidos afectarán solamente al cupo señalado al Arma de Infantería, á no ser que por el número que les hubiese correspondido en el sorteo deban ser destinados á Ultramar, en cuyo caso afectarán á aquel contingente.

Art. 6.º Como consecuencia de lo que dispone el artículo anterior en armonía con lo preceptuado en el 148 de la ley, las Armas y Cuerpos especiales recibirán el completo de mozos que en cada zona se les asigna.

Art. 7.º El recluta que haya sido elegido para servir en cualquiera de las Armas ó Institutos, no podrá ser después rechazado por ningún motivo.

Art. 8.º Los Directores generales de las Armas darán las instrucciones convenientes para que los Cuerpos y Secciones de la de su respectivo mando reciban solamente el número de reclutas que necesitan para cubrir las bajas que aquéllos tendrán después del próximo licenciamiento y completar su fuerza reglamentaria.

Los que resulten sobrantes, desde las mismas zonas marcharán á su casa con licencia ilimitada sin goce de haber ni pan hasta que sean llamados por sus Jefes para cubrir las bajas naturales que ocurren en el transcurso del año.

Art. 9.º La elección de los reclutas para los Cuerpos de Ingenieros y Artillería se hará por los Coroneles Jefes de las zonas con arreglo á lo prevenido en los artículos 3.º y 52 respectivamente de las instrucciones de 12 y 26 de Enero de 1885; pero en aquellas capitales de zona en que residen las planas mayores de los regimientos de reserva y depósito de reclutamiento de los expresados Cuerpos, ó que exista alguna dependencia ó establecimiento de los mis-

mos, se designará por sus Jefes un Oficial para verificar dicha elección, teniendo presente los Jefes de zona que han de atenerse á las instrucciones de los Directores respectivos ó indicaciones de los Jefes de los Cuerpos respecto del número de hombres que hayan de elegir de cada oficio y no rebasar de él, para conseguir que el personal asignado llene las necesidades de sus unidades.

Art. 10. Los reclutas para la brigada de obreros de Administración militar, Sanitaria y Obrera y Topográfica de Estado Mayor, serán elegidos por Jefes ú Oficiales de los Cuerpos respectivos que tengan su destino en las capitales de las zonas, y en aquellas donde no los haya se hará dicha elección por los Coroneles Jefes de las mismas.

Art. 11. A los individuos que residan en el extranjero y les corresponda ingresar en el servicio activo, se les llamará para cubrir su plaza, señalándoles para su presentación el plazo que prudencialmente se calcule necesitan para incorporarse, según el país donde se encuentren; y si transcurrido dicho plazo no se presentaren en los Cuerpos á que deben ser destinados desde luego, se cumplirá entonces lo prevenido en el párrafo tercero del art. 33 de la ley.

Art. 12. En cuanto á los que residiendo en los dominios españoles de Ultramar, les corresponda igualmente ingresar en activo servicio, se pedirá al Capitán general de la provincia en que residan los interesados su destino á Cuerpos del Ejército de la misma, con arreglo á lo preceptuado en el art. 34 de la ley, reclamando á la vez certificado de su ingreso para los efectos prevenidos en el párrafo tercero del mismo artículo.

Los mozos sorteados que debiendo servir Ultramar queden por esta causa eximidos de incorporarse á aquellos Ejércitos, serán los primeros para ser destinados á los Cuerpos activos de la Península.

Art. 13. Los mozos que sin estar comprendidos en los dos casos anteriores dejen de presentarse el día señalado en la capital de la zona por alguna causa legítima que se lo haya impedido, se incorporarán inmediatamente que les sea posible á los Cuerpos á que hubiesen sido destinados, gestionando activamente los Jefes de zona y Autoridades el cumplimiento de esta disposición.

Art. 14. Los Oficiales ó partidas que se nombren para la recepción de los reclutas se hallarán en las capitales de las respectivas zonas el día 1.º del próximo mes de Abril que se fija en la Real orden de 20 de Febrero último para la concentración de los mozos sorteados, y emprenderán el viaje de regreso al siguiente día de haber recibido y revistado su contingente si no hay causa que lo impida.

Art. 15. Para la marcha de las partidas receptoras á las zonas correspondientes, se utilizarán las vías férreas y marítimas por cuenta del Estado, verificándose después lo propio para la incorporación de los reclutas á los Cuerpos á que sean destinados.

Art. 16. Desde el día en que los mozos sorteados salgan de sus pueblos con dirección á la capital de la zona, y durante los días de precisa permanencia en ella y regreso á sus casas de los que lo verifiquen, con arreglo á lo que se previene en el artículo 8.º de esta circular, serán socorridos con 50 céntimos de peseta por cada uno de los días que prudencialmente necesiten emplear para su trasla-

ción. Si por los Ayuntamientos les fuese facilitado algún socorro para su incorporación á la capital de la zona, se reintegrarán por las Cajas de recluta á la presentación de los cargos.

Art. 17. Durante los días que los reclutas hayan de permanecer forzosamente en la capital de la zona, estarán acuartelados y á cargo de los respectivos batallones de depósito donde haya posibilidad de verificarlo; pero en aquellas capitales de zona en que se carezca del local á propósito y del utensilio necesario, se les facilitará el correspondiente alojamiento. Los mozos que sean naturales de la capital de la zona, ó que actualmente residan en ellas, podrán en uno ú otro caso continuar con sus familias, con la obligación de asistir á todos los actos que se les prevenga y sin devengar socorro alguno hasta su destino á Cuerpo activo.

Art. 18. Los reclutas designados para servir en Ultramar regresarán el mismo día á sus hogares con licencia ilimitada, sin goce de haber ni pan y socorridos en la forma prevenida en el art. 16 de esta circular.

Las filiaciones de los interesados y la cuenta del importe de los socorros que se les hayan suministrado se conservarán en las respectivas Cajas hasta que se disponga la concentración para el embarco, y llegado este caso se dará el destino correspondiente á los expresados documentos, con arreglo á lo determinado en los artículos 251 y 273 del reglamento de 22 de Enero de 1883.

Art. 19. Los individuos que sean destinados á los Cuerpos y Secciones del Ejército de la Península quedarán desde luego á cargo de los Jefes ú Oficiales que hayan hecho la elección, siéndoles entregadas por las Cajas las filiaciones correspondientes.

Los expresados Jefes y Oficiales receptores cuidarán que los reclutas pasen la revista de Comisario como pertenecientes á los Cuerpos para que hayan sido elegidos con fecha 2 de Abril, ó la del día de su presentación si fuese posterior, siendo desde entonces socorridos por ellos como soldados.

Art. 20. Los Jefes de las Cajas remitirán oportunamente para su reintegro á los Cuerpos y Secciones á que sean destinados los reclutas los recargos correspondientes al importe de los socorros y demás que hubieren podido suministrarles después de su destino á Cuerpo.

Art. 21. En las capitales de zona donde no haya Comisario de guerra ú Oficial del Cuerpo de Administración militar, será intervenida la revista y autorizadas las filiaciones y demás documentos que lo exijan por el Alcalde de la localidad.

Art. 22. Las filiaciones de los reclutas que resulten excedentes de cupo se remitirán sin demora por los Jefes de las Cajas á los de los batallones de depósito en que hayan sido alta los interesados, á quienes se hará saber que dentro del plazo comprendido hasta el 31 del próximo mes de Mayo deben presentarse en la capital de la zona á sus respectivos Jefes, con el fin de rectificar sus pases y enterarles de sus deberes.

Art. 23. Los Coroneles Jefes de las zonas podrán disponer que los Oficiales de los cuadros permanentes de los batallones de depósito y reserva y las clases de tropa de los mismos, en el número que

estimen necesario, auxilien las operaciones de la distribución y elección de los reclutas, á fin de que se verifiquen con perfecta regularidad; procurando zanjar por sí cuantas dudas y dificultades puedan ofrecerse, inspirándose siempre en el bien del servicio.

Art. 24. Los Gobernadores militares de las provincias y Capitanes generales de los distritos dictarán por su parte las instrucciones que juzguen oportunas para el exacto cumplimiento de esta circular, resolviendo también por sí cuantas dudas les sean consultadas, á menos que, atendida su naturaleza ó importancia, consideren dichos Capitanes generales conveniente someterlas á la resolución de este Ministerio.

Art. 25. Los Jefes de los Cuerpos de todas las Armas é Institutos que tengan individuos con licencia ilimitada que deban incorporarse á las filas con sujeción á lo prevenido en el art. 138 del reglamento de 22 de Enero de 1883, dispondrán lo conveniente para que lo verifiquen con la debida oportunidad, contando ya con este número para fijar el de los mozos de nueva entrada que deban incorporarse.

Art. 26. Los Directores generales de las Armas dispondrán que los reclutas que se señalan á éstas en el estado núm. 1, se distribuyan entre los Cuerpos y Secciones de las suyas, ajustándose á la designación de zonas que se hace en el siguiente estado núm. 2.

Art. 27. Los regimientos de infantería de Málaga, Antillas y Fijo de Ceuta, que no tienen en dicho estado asignada zona de reclutamiento, se nutrirán de todas de las de Andalucía, Granada y Valencia, á excepción de las de Montoro y Segorbe, y al primero de los citados Cuerpos se le aumenta la fuerza con derecho á haberes en 388 hombres, que se disminuirán en los demás regimientos y batallones de cazadores que guarnecen la Península y Baleares, al respecto de seis en los primeros y dos en los últimos, á partir de 1.º de Abril próximo, según se dispone en la Real orden de 9 del actual (C. L., núm. 96), á la Compañía marítima de Africa se le asignarán los ocho reclutas que necesita para cubrir bajas de las zonas del litoral de Andalucía y Granada, y los elegirá con las condiciones que marca el art. 5.º de su reglamento.

Art. 28. En cuanto se refiere á los reclutas destinados á los tercios de Infantería de Marina, se dictarán por su respectivo Ministerio las instrucciones que estime procedentes.

Art. 29. El Capitán general de las islas Canarias, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de aquella provincia, determinará el día y forma en que haya de verificarse la concentración de los mozos allí sorteados y la distribución entre los Cuerpos activos del contingente señalado á aquel Ejército, acomodándose en cuanto sea posible á las disposiciones contenidas en esta circular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, siendo adjuntos los estados de que se hace referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1889.—Chinchilla.—Señor....

(Gaceta 17 Marzo 1889.)

NÚMERO 1.

Distribución entre los Ejércitos de Ultramar y las armas é institutos del de la Peninsula de los 49.000 hombres llamados al servicio activo por Real orden de 20 de Febrero del corriente año.

ZONAS.	Número de las zonas.	Número de mozos comprendidos en el art. 30 de la ley y sorteados.	Cupos.	Ultra-mar.	Artillería.	Caballería.	Ingenieros.	Infantería de Marina.	Administración militar.	Sanidad militar.	Brigada obrera y topográfica.	Infantería.
Madrid.....	1	685	368	45	24	13	12	»	7	7	7	253
Madrid.....	2	635	341	42	23	14	12	»	6	6	12	226
Madrid.....	3	803	431	53	28	19	12	»	7	5	7	300
Getafe.....	4	566	304	38	20	20	15	»	»	»	»	211
Colmenar Viejo.....	5	499	268	33	»	17	15	»	»	»	»	203
Segovia.....	6	789	424	52	28	17	15	»	10	3	»	299
Cuenca.....	7	794	426	53	29	30	12	»	10	»	»	292
Tarancón.....	8	610	328	40	22	17	12	»	10	3	»	224
Ciudad Real.....	9	710	381	47	16	14	20	»	20	»	»	264
Alcázar de San Juan.....	10	769	413	51	17	33	20	»	»	»	»	292
Guadalajara.....	11	854	459	57	30	32	15	»	»	3	»	323
Toledo.....	12	782	420	52	26	29	20	»	»	2	»	290
Talavera de la Reina.....	13	573	308	38	20	19	12	»	»	3	»	217
Ocaña.....	14	484	260	32	17	16	12	»	»	»	»	183
Barcelona.....	15	603	324	40	16	12	20	38	10	6	2	180
Barcelona.....	16	745	400	49	17	19	20	39	10	5	»	241
Gracia.....	17	880	473	58	38	14	15	»	20	»	»	328
Mataró.....	18	454	244	30	16	10	15	12	»	2	»	159
Manresa.....	19	836	449	55	38	20	7	»	»	»	»	329
Villafraña del Panadés.....	20	753	404	50	37	16	7	»	»	»	»	294
Vich.....	21	493	265	33	26	15	7	»	»	»	»	184
Gerona.....	22	814	437	54	36	22	15	»	»	»	»	310
Figueras.....	23	697	374	46	17	8	7	27	20	»	»	249
Santa Coloma de Farnés.....	24	505	271	33	20	14	7	»	»	»	»	197
Tarragona.....	25	797	428	53	18	20	20	33	»	5	»	279
Tortosa.....	26	972	522	64	36	27	15	21	20	»	»	339
Réus.....	27	547	294	36	24	14	15	»	»	»	»	205
Lérida.....	28	874	469	58	39	27	15	»	»	5	»	325
Tremp.....	29	496	266	33	19	16	7	»	»	»	»	191
Seo de Urgel.....	30	526	283	35	17	17	7	»	»	»	»	207
Sevilla.....	31	813	437	54	15	17	25	55	10	9	»	252
Carmona.....	32	894	480	59	31	25	9	»	»	»	»	356
Utrera.....	33	982	527	65	32	25	9	»	»	»	»	396
Cádiz.....	34	785	422	52	15	20	15	50	»	7	1	262
Arcos de la Frontera.....	35	917	492	61	31	20	9	»	»	»	»	371
Algeciras.....	36	814	437	54	15	16	9	50	»	4	1	288
Huelva.....	37	836	449	55	17	14	15	63	»	3	»	282
La Palma.....	38	920	494	61	19	14	9	64	»	»	»	327
Córdoba.....	39	675	363	45	25	19	25	»	20	6	1	222
Lucena.....	40	850	456	56	29	29	9	»	»	»	»	333
Montoro.....	41	593	319	39	22	20	9	»	»	»	»	229
Valencia.....	42	749	402	50	10	11	20	36	10	6	»	259
Valencia.....	43	805	432	53	11	12	20	37	10	7	»	282
Chiva.....	44	968	520	64	49	22	7	»	»	»	»	378
Alcira.....	45	779	418	52	44	20	7	»	»	»	»	295
Játiva.....	46	1.105	593	73	47	26	7	»	»	»	»	440
Sagunto.....	47	779	418	52	37	19	7	»	»	»	»	303
Castellón de la Plana.....	48	844	453	56	12	12	15	38	»	»	»	320
Segorbe.....	49	657	353	44	17	12	7	»	»	2	»	271
Vinaroz.....	50	762	409	50	13	18	7	26	»	»	14	281
Alicante.....	51	583	313	39	6	10	7	23	10	6	»	202
Alcoy.....	52	578	310	38	18	14	7	»	»	»	»	233
Orihuela.....	53	645	346	43	20	15	7	»	»	»	»	261
Denia.....	54	770	414	51	9	16	7	30	»	»	»	301
Albacete.....	55	705	379	47	22	15	7	»	»	3	»	285
Hellín.....	56	663	356	44	20	14	7	»	»	»	»	271
Murcia.....	57	693	372	46	18	12	15	»	»	6	»	275
Cartagena.....	58	600	322	40	4	10	7	30	10	5	»	216
Lorca.....	59	963	517	64	23	28	7	»	»	»	»	395
Cieza.....	60	869	467	58	22	22	7	»	»	»	»	358
Coruña.....	61	701	377	46	17	11	15	55	10	8	»	215
Santiago.....	62	749	402	50	31	22	9	»	»	6	»	284
Betanzos.....	63	518	278	34	10	10	9	49	»	»	»	166
Padrón.....	64	444	239	29	20	12	9	»	»	»	»	169
Lugo.....	65	450	242	30	20	12	9	»	»	»	»	171
Monforte.....	66	542	291	36	21	17	9	»	»	»	»	208
Mondoñedo.....	67	445	239	30	20	»	9	»	»	»	»	180
Sarria.....	68	416	223	28	16	14	9	»	»	»	»	156
Villalba.....	69	444	239	29	21	12	9	»	»	»	»	168
Pontevedra.....	70	423	227	28	9	15	9	37	»	»	»	129
Vigo.....	71	396	213	26	8	15	15	36	»	»	»	113

ZONAS.	Número de las zonas.	Número de mozos comprendidos en el art. 30 de la ley y sorteados	Cupos.	Ultra-mar.	Artillería.	Caballería.	Ingenieros.	Infantería de Marina.	Administración militar.	Sanidad militar.	Brigada obrera y topográfica.	Infantería.
Tuy.....	72	558	300	37	21	23	9	»	»	»	»	210
Estrada.....	73	441	237	29	13	22	9	»	»	»	»	164
Orense.....	74	495	266	33	22	17	9	»	10	»	»	175
Verín.....	75	421	226	28	20	13	9	»	»	»	»	156
Ribadavia.....	76	546	293	36	12	9	9	27	»	»	»	200
Puebla de Trives.....	77	451	242	30	22	16	9	»	»	»	»	165
Zaragoza.....	78	817	439	54	31	18	17	»	20	6	»	293
Calatayud.....	79	643	345	43	23	19	7	»	»	»	14	239
Belchite.....	80	490	263	32	18	15	7	»	»	»	»	191
Tarazona.....	81	392	210	26	14	16	7	»	»	»	»	147
Huesca.....	82	514	276	34	18	15	7	»	»	»	»	202
Barbastro.....	83	659	354	44	24	20	7	»	»	»	»	259
Fraga.....	84	808	434	53	29	26	7	»	»	»	»	319
Teruel.....	85	894	480	59	32	16	7	»	»	2	»	364
Alcañiz.....	86	850	457	56	31	27	7	»	»	»	»	336
Granada.....	87	889	477	59	20	16	25	»	10	8	»	339
Guadix.....	88	489	263	32	13	15	9	»	»	»	»	194
Guadix.....	89	684	367	45	7	14	9	70	»	»	»	222
Motril.....	90	409	220	27	11	13	9	»	»	»	»	160
Baza.....	91	597	321	40	16	20	9	»	»	»	»	236
Loja.....	92	533	286	35	6	6	15	59	»	»	»	165
Almería.....	93	658	353	44	12	17	9	»	»	»	»	271
Vera.....	94	324	174	21	9	14	15	»	10	»	»	105
Jaén.....	95	451	242	30	5	22	11	»	»	»	»	174
Linares.....	96	260	140	17	11	17	9	»	»	»	»	86
Ubeda.....	97	592	302	37	27	22	15	»	»	»	»	201
Andújar.....	98	1.250	671	83	9	30	15	65	»	4	»	465
Málaga.....	99	956	513	63	14	28	9	»	»	»	»	399
Antequera.....	100	655	352	43	17	18	9	»	»	»	»	265
Ronda.....	101	620	333	41	37	17	20	»	15	9	1	193
Valladolid.....	102	437	235	29	26	13	20	»	»	»	14	133
Medina del Campo.....	103	544	292	36	32	11	15	»	10	3	»	185
Salamanca.....	104	615	330	41	37	18	12	»	»	»	»	222
Ciudad Rodrigo.....	105	505	271	33	28	16	12	»	»	»	»	182
Béjar.....	106	969	520	64	55	34	11	»	»	»	»	356
Ávila.....	107	706	379	47	42	17	15	»	»	»	»	258
Palencia.....	108	481	258	32	27	24	15	»	»	»	»	160
Zamora.....	109	261	140	17	15	10	12	»	»	»	»	86
Toro.....	110	716	385	47	43	36	15	»	»	»	»	244
León.....	111	641	344	42	38	24	9	»	»	»	»	231
Astorga.....	112	602	323	40	35	23	9	»	»	»	»	216
Villafranca del Bierzo.....	113	157	84	10	3	4	4	29	16	»	»	18
Oviedo.....	114	254	136	17	14	»	4	»	»	»	»	101
Cangas de Onís.....	115	120	65	8	7	»	2	»	»	»	»	48
Cangas de Tineo.....	116	315	169	21	7	»	4	27	»	»	»	110
Gijón.....	117	45	24	3	1	1	2	»	»	»	»	17
Pola de Lena.....	118	169	91	11	4	»	2	25	»	»	»	49
Luarca.....	119	429	230	28	12	5	25	»	»	7	»	153
Badajoz.....	120	690	371	46	19	15	9	»	»	2	»	280
Zafra.....	121	323	174	21	8	5	9	»	»	»	»	131
Villanueva de la Serena.....	122	421	226	28	10	6	9	»	»	3	14	156
Mérida.....	123	893	480	59	24	27	15	»	»	»	»	355
Cáceres.....	124	623	335	41	17	17	9	»	»	3	12	236
Plasencia.....	125	763	410	51	29	20	25	»	10	8	»	267
Pamplona.....	126	587	315	39	21	20	9	»	»	»	»	226
Tafalla.....	127	720	387	48	26	21	15	»	»	»	»	277
Tudela.....	128	552	296	37	29	26	15	»	15	7	»	167
Burgos.....	129	435	234	29	26	18	15	»	»	»	»	146
Aranda de Duero.....	130	575	309	38	31	17	11	»	»	»	»	212
Miranda de Ebro.....	131	931	500	62	45	34	15	»	»	5	»	339
Logroño.....	132	623	335	41	32	19	9	»	10	»	»	224
Soria.....	133	728	391	48	16	7	25	56	»	5	»	234
Santander.....	134	729	392	48	16	14	9	55	»	»	»	250
Santoña.....	135	763	410	51	40	17	15	»	15	5	»	267
Vitoria.....	136	1.102	592	73	25	20	25	65	15	4	»	365
Bilbao.....	137	689	370	46	12	9	25	55	»	5	»	218
San Sebastián.....	138	783	420	52	16	13	9	45	»	»	»	285
Vergara.....	139	873	469	58	8	12	15	40	10	4	»	322
Palma de Mallorca.....	140	852	458	56	8	13	7	40	»	»	»	334
Inca.....	»	»	340	»	67	»	»	»	»	»	»	273
Canarias.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....		90.606	49.000	6.000	3.055	2.355	1.630	1.517	396	223	100	33.724

Madrid 15 de Marzo de 1889.—Chinchilla.

SECCIÓN SEXTA.

D. Antonio Pérez Antorán, Agente ejecutivo del pueblo de Plasencia de Jalón:

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 16 de Marzo en el expediente de apremio que se sigue en este pueblo contra el Alcalde y demás Concejales del Ayuntamiento, por débito al pago del reparto provincial de los ejercicios de 1881-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86 y 86-87, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles embargados á los mismos, que se detallan á continuación:

De D. José Enseñat.

1.º Cuatrocientas reses lanaras: tasadas en 5.000 pesetas.

2.º Un campo, regadío, en la partida de Pandría, de cinco cahices, cuatro hanegas, cuatro almudes, de segunda; linda al Norte con acequia ancha y al Sur con riego.—Líquido 442'50 pesetas: tasación 8.850 pesetas.

Fincas de D. Antonio Pérez.

3.º Un campo, regadío, en el Molino, de un cahiz, dos hanegas, dos almudes; linda al Norte con Ignacia González y por Sur con Antonio González.—Líquido 101'66 pesetas: tasación 2.033'20 pesetas.

4.º Otro campo, del Lugar, de dos hanegas, un almud, de primera; lindante al Norte con Manuel Lomero y por Sur con camino de herederos.—Líquido 20'83 pesetas: tasación 416'60 pesetas.

5.º Otro campo, regadío, en Pastriz, término de este pueblo, de siete hanegas, 10 almudes, de tercera; lindante al Norte con José Navarro y por Sur con camino de herederos.—Líquido 31 pesetas: tasación 620 pesetas.

Fincas de D. Antonio Usón.

6.º Una casa, calle Mayor; confrontante por derecha con la de Antonio González y por izquierda y espalda con la Iglesia.—Líquido 200 pesetas: tasación 5.000 pesetas.

7.º Un campo, regadío, en Sementel, de un cahiz, una hanega, de segunda; lindante al Norte con Manuel Arcal y por Sur con José Aznar.—Líquido 78'75 pesetas: tasación 1.575 pesetas.

Fincas de D. José María Medrano.

8.º Una casa, calle Luna; confrontante por derecha y espalda con Antonio González y por izquierda con Santiago Tizué.—Líquido 100 pesetas: tasación 2.500 pesetas.

9.º Un campo, regadío, en San Antonio, de cinco hanegas, dos almudes, de segunda; lindante al Norte con río Jalón y por Sur con Javier Medrano.—Líquido 54 pesetas: tasación 1.080 pesetas.

10.º Otro campo, en Canlor, de seis hanegas, de segunda; lindante por Norte con acequia de Canlor y por Sur con Joaquín González.—Líquido 33 pesetas: tasación 660 pesetas.

Fincas de D. Agustín Lasheras.

11.º Una casa, calle del Terrero; confronta por derecha con calle de la Luna y por izquierda y es-

palda con José González.—Líquido 75 pesetas: tasación 1.875 pesetas.

12.º Un campo, regadío, en Canlor, de seis hanegas, un almud, de segunda; lindante al Norte con Santos Trigo y por Sur con Manuel Jarabo.—Líquido 30'75 pesetas: tasación 615 pesetas.

13.º Otro campo, en Rozas, de cuatro hanegas, siete almudes, de segunda; lindante al Norte con río Jalón y por Sur con Miguel Marcén.—Líquido 24 pesetas: tasación 480 pesetas.

14.º Otro campo, en Malvecino, de una hanega, seis almudes, de tercera; lindante por Sur con Vicente Benedi y por Este con camino.—Líquido 6 pesetas: tasación 120 pesetas.

Fincas de D. Ramón Trigo.

15.º Una casa, calle Bolea; confrontante por derecha con José Gastrán, por izquierda con Francisco Pérez y por espalda con huerta de esta villa.—Líquido 190 pesetas: tasación 4.750 pesetas.

16.º Un campo, regadío, en el Soto, de un cahiz, siete hanegas, tres almudes, de primera; lindante al Norte con Vicente Enseñat y por Sur con José Enseñat.—Líquido 152'50 pesetas: tasación 3.050 pesetas.

17.º Otro campo, en la partida de Pastriz, de dos cahices, 10 almudes, de tercera; lindante al Norte con acequia de Mareca y por Sur con acequia de Canlor.—Líquido 67 pesetas: tasación 1.340 pesetas.

Fincas de D. Francisco Marcén.

18.º Un campo, regadío, en Canlor, de dos hanegas, de segunda; lindante por Norte con José Bielsa y por Sur con Miguel Marcén.—Líquido 8 pesetas: tasación 160 pesetas.

19.º Otro campo, en Canlor, de una hanega, de segunda; lindante por Norte con acequia de Canlor y por Este con Miguel Marcén.—Líquido 4 pesetas: tasación 80 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el día 1.º de Abril, á las once de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento de los deudores y licitadores se advierte:

1.º Que los dueños pueden librar los bienes pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en poder del Sr. Juez municipal de este pueblo, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del débito y demás gastos del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 citado.

Plasencia de Jalón 16 de Marzo de 1889.—El Agente ejecutivo, Antonio Pérez.

D. Antonio Pérez Antorán, Agente ejecutivo del pueblo de Figueruelas:

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 17 de Marzo en el expediente de apremio que se sigue en este pueblo contra el Alcalde y demás Concejales por débito en el reparto provincial, correspondiente al segundo trimestre del corriente ejercicio y de la parte alícuota de atrasos, se sacan á pública subasta por primera vez los inmuebles embargados á los mismos que se detallan á continuación:

Fincas de D. Marcos Castán Tobar.

1.º Un campo, seco, en la Alhora, de cabida de tres hanegas de tierra; lindante al Norte con otro de Bruno Castán y al Sur con el de Baltasar Pelegrín.—Líquido 2'25 pesetas; tasación 45 pesetas.

2.º Otro campo en las Rosas, de dos hanegas, dos almudes de tierra; lindante al Norte con riego y al Sur con el de Antonio Torán.—Líquido 3'56 pesetas; tasación 71'20 pesetas.

Finca de Vicente Pelegrín.

3.º Un campo, seco, en Azuer, de cabida de un cahiz de tierra; lindante al Norte con prado común y al Sur con escorredero de la parrilla.—Líquido 6 pesetas; tasación 120 pesetas.

Finca de D. Antonio Navarro Tobar.

4.º Un campo olivar, en Alejaretos, de cabida de una hanega, seis almudes de tierra; lindante al Norte con otro de Marcelina Albalate y al Sur con riego.—Líquido 7'57 pesetas; tasación 151'40 pesetas.

Finca de D. Sabino Bertol.

5.º Un campo, en Azuer, de cabida de cuatro hanegas de tierra; lindante al Norte con el de Leopoldo Camón y al Sur con riego.—Líquido 6'06 pesetas; tasación 121'20 pesetas.

Finca de D. León Romero.

6.º Un campo en el Arto, de cabida de seis hanegas de tierra; lindante al Norte con el de Mariano Abad y al Sur con el mismo.—Líquido 9'08 pesetas; tasación 181'60 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el día 2 de Abril próximo, á las once de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento de los deudores y licitadores se advierte:

1.º Que los dueños pueden librar los bienes pagando el débito y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en poder del Sr. Juez municipal de este pue-

blo sin poderse exigir otros, ó si los deudores no los presentasen se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del débito y demás gastos del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del remate antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 citado.

Figueruelas 18 de Marzo de 1889.—El Agente ejecutivo, Antonio Pérez.

La titular de Medicina y Cirujía de nueva creación de este pueblo se halla vacante: su dotación consiste en 125 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y 1.750 pesetas que producen las igualas de los 120 vecinos que cuenta este pueblo, las cuales serán cobradas por el agraciado con arreglo á la clasificación que le haga el Ayuntamiento.

Solicitudes por término de seis días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Embudo de la Ribera 19 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Manuel Hernández.

Hasta el día 31 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza individual, previa exhibición de los títulos de propiedad justificativos.

Valpalmas 16 de Marzo de 1889.—El Alcalde, P. O., Pedro Monlao, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

REGIMIENTO DE PONTONEROS.

Debiendo procederse á la construcción de las prendas de vestuario, llamadas menores, se adjudicarán dichas construcciones con arreglo al pliego de condiciones que obra en las oficinas del regimiento, establecidas en el cuartel de Convalecientes que ocupa el mismo en esta capital, donde podrá verse todos los días de diez de la mañana á dos de la tarde en concurso que tendrá lugar el día 2 del próximo mes de Abril, ante la Junta económica del regimiento, mediante la entrega anticipada por cada concurrente de un pliego cerrado en que fije el precio de cada prenda ó efecto y presentación de los modelos.

Zaragoza 20 de Marzo de 1889.—El Comandante Mayor, Juan Monteverde. (3)

IMPRESA DEL HOSPICIO.